

ACTA RESOLUTIVA
No. 091-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 28
DE NOVIEMBRE DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

Conocimiento del informe presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de corrección a la Resolución **PLE-CNE-1-21-11-2023** de 21 de noviembre de 2023, presentada por el señor Marlon René Santi Gualinga, Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18.

RESOLUCION DEL ÚNICO PUNTO

PLE-CNE-1-28-11-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...).”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. (...).”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;

- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia; (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...*”;
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso*”;
- Que el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La petición de corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. (...)*”;
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos*”;

políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...)”;

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.”*;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”*;
- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación del responsable económico de cada partido o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas de la presente Ley, sus reglamentos, las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y las herramientas de control de ingresos y gastos establecidas por el Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas, a su cargo, deberán someter sus registros contables a auditorías cada tres años, a personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados ante la Autoridad de Control de Compañías, debiéndose alternar la designación de auditores, sin poder ejercer la función de manera consecutiva. Los reportes de auditoría serán presentados ante el Consejo Nacional Electoral, conforme el reglamento que se expida para el efecto. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante siete años desde su expedición. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento*

deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos. La Autoridad Nacional de Análisis Financiero y Económico, a petición del Consejo Nacional Electoral, revisará las transferencias hechas a favor de las organizaciones políticas y sus directivos. En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”;

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la*

información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: “**De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.**- Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023, establece: “**De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.**- El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-11-2023** de 21 de noviembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.**- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, realice el registro contable pertinente, respecto a la retención del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2021, asignado al Movimiento Político de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por cuanto mantienen obligaciones pendientes con el Estado, como lo establece la normativa constitucional, legal y reglamentaria”;
- Que conforme razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional, mediante la cual señala que: “Siento por tal, que el día de hoy martes 21 de noviembre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor

*Marlon Rene Santi Gualinga, Representante Legal del Movimiento Político de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, con el oficio No. CNE-SG-2023-001388-OF de 21 de noviembre de 2023, que anexa la resolución **PLE-CNE-1-21-11-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria Nro. 90-PLE-CNE-2023, de martes 21 de noviembre de 2023, con el informe Nro. DNFCGE-2023-0051-1, en el correo electrónico: movimientopachakutik@gmail.com, en el casillero electoral Nro. 18 correspondiente a la organización política; y, en la Cartelera Pública del Consejo Nacional Electoral”;*

- Que con oficio sin número y sin fecha, el abogado Edy Jadan Sarango y el señor Marlon Santi Gualinga, en calidad de Coordinador Nacional y Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, presentaron el día 23 de noviembre de 2023, una petición de corrección en contra de la Resolución **PLE-CNE-1-21-11-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, documento que se remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a través de Memorando No. CNE-SG-2023-7578-M de 23 de noviembre de 2023;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3563-M, de 24 de noviembre de 2023, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, señala: “(...) *me permito informar que revisada la Directiva Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, registrada a la presente fecha, consta el nombre del señor Marlon René Santi Gualinga, con cédula de identidad No. 1600337610, como Coordinador y Representante Legal, según lo establecido en el artículo 40 del Régimen Orgánico de dicha Organización Política*”;
- Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-2418-M de 25 de noviembre de 2023, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada el expediente completo en el que se incluyan los informes, que fueron analizados y sirvieron de sustento para la elaboración del informe No. CNE-DNFCGE-2023-0051-I de 14 de noviembre de 2023;
- Que a través de memorando Nro. CNE-DNFCGE-2023-1019-M de 27 de noviembre de 2023, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica la información solicitada;
- Que del análisis de forma, tenemos: **“ANÁLISIS DE FORMA. Competencia del Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver sobre la petición de corrección presentado. De**

conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las peticiones de corrección que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de la gestión electoral. **Legitimación Activa.** De conformidad con el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los recursos electorales podrán ser propuestos por los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos, los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales, así como por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, considerados como sujetos políticos; por lo tanto, conforme el memorando No. CNE-DNOP-2023-3563-M de 24 de noviembre de 2023, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, el señor Marlon René Santi Gualinga, es el Coordinador y Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; es decir cuenta con legitimación activa para interponer la petición de corrección”;

Que del análisis de fondo, se desprende: **ANÁLISIS DE FONDO. Argumentación de los peticionarios.** La petición de corrección propuesta en contra de la Resolución **PLE-CNE-1-21-11-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 21 de noviembre de 2023, indica lo siguiente: **“(…) 1.-** Señores miembros del Consejo Nacional Electoral la resolución carece de motivación toda vez que en los considerandos que se transcribe es solo normativa que no tiene coherencia con la parte resolutive y por lo tanto es contradictoria e incongruente por lo que la resolución se convierte en arbitraria en razón de que los artículos descritos no aportan en nada para justificar la retención del recurso público del fondo partidaria del año 2021 (...). **(…) 3.-** Del considerando que se transcribe se depende que se aplicado la normativa legal y constitucional para asignar los recursos que por derecho le corresponde a mi representada esto es el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Listas 18. Pero al mismo tiempo se manifiesta que mi representada tiene responsabilidad de glosas en estado de confirmado, igualmente se manifiesta que hay informes con indicios de responsabilidad penal a las auditorías del 2010-2012. Mezclando cuestiones civiles y penales y de esta manera resolver la retención del fondo partidario lo cual no tiene asidero legal ni constitucional toda vez que atenta con ese principio de Legalidad, presunción de inocencia garantía del debido proceso. **4.-** Igualmente se hace alusión a la sentencia dentro de la causa 058-2023-TCE de fecha 18 de octubre de 2013 y a la reforma

a la Ley Orgánica Electoral y de organizaciones políticas - Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Nro. 134 de fecha 3 de febrero de 202,(SIC) se hace estas alusiones con el único objeto de retener el fondo partidario sin analizar que la reforma y la sentencia son resueltas 8 y 11 años después respectivamente aplicando la retroactividad de la ley con el único propósito de restringir los derechos de mi representada lo cual es absurdo por decirlo menos, arbitrario ilegal e ilegítimo no se puede permitir la retroactivos de la ley para agravar la situación de persona natural o jurídica por lo que la resolución carece de total motivación y es nula de nulidad absoluta por contradictoria. 5.- Igualmente se hace alusión al informe emitido con fecha 14 de noviembre de 2023 por parte del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la directora Nacional de fiscalización y control del gasto electoral (SIC), los mismo (SIC) que lo analizan, lo interpretan de manera errada en dicho informe los señores concluyen recomendando lo siguiente: "disponer a la coordinación nacional administrativa financiera y talento humano (SIC) realice el registro contable pertinente, respecto a la retención del recurso público del fondo partidario 2021 asignado al movimiento (SIC) de Unidad Plurinacional Pachakutik listas 18. Lo que se contradice con la resolución de vuestras autoridades en la que dispone la retención del recurso público del fondo partidario 2021. Sin embargo, en el informe técnico se recomienda que sea una parte del fondo partidario el que se retenga y vuestras autoridades resuelven que sea la totalidad es decir el informe es acogido a conveniencia para ir en contra de los derechos de mi representada y causar un grave daño a la organización política ya que no se puede capacitar a los simpatizantes y adherentes, no se puede realizar los proyectos que vayan en beneficio de nuestros simpatizantes y adherentes a nuestro movimiento (...)

"(...) La resolución carece de toda motivación, toda vez que se atenta y se viola derechos consagrados en la constitución (SIC) esto es la tutela efectiva el debido proceso y la seguridad jurídica, los derechos de participación dispuesto en los Arts. 1, 61, 75, 76, 82 y 227 de la Constitución de la República (SIC).

Se habla de que existen indicios de responsabilidad penal y glosas, en ninguna parte de la resolución se justifica que las glosas estén en firme y que exista una sentencia ejecutoria por algún delito cometido atentando contra el debido proceso en la garantía de la presunción de inocencia por lo que es imperativo que vuestras autoridades no atenten contra ese principio fundamental que es la no discriminación es decir dan por sentado que mi representada y los anteriores coordinadores son culpables civil y penalmente, sin existir sentencia en firme y ejecutoriada.

Con los antecedentes expuestos, bajo estas consideraciones y amparado en lo que dispone el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República y art. 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas (SIC) - Código de la Democracia, solicito a vuestras autoridades la revocatoria de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-21-11-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de la sesión ordinaria Nro. 90-PLE-CNE-2023 de fecha martes 21 de noviembre de 2023”.

Argumentación jurídica de la petición de corrección. Del expediente se desprende que, el representante legal de la organización política presenta ante este órgano electoral la petición de corrección solicitando la revocatoria de la Resolución PLE-CNE-1-21-11-2023, de 21 de noviembre de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que resolvió: “**Artículo Único.**- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, realice el registro contable pertinente, respecto a la retención del recurso público del Fondo Partidario Permanente 2021, asignado al Movimiento Político de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por cuanto mantienen obligaciones pendientes con el Estado, como lo establece la normativa constitucional, legal y reglamentaria”, misma que fue notificada el 21 de noviembre de 2023.

Cabe mencionar que, dentro del procedimiento para acceder a la entrega del fondo partidario permanente el Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció el informe Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-010-2023-IF y Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-014-2023-IF, suscritos por la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y mediante Resolución PLE-CNE-2-22-3-2023 de 22 de marzo de 2023, PLE-CNE-6-22-3-2023 de 22 de marzo de 2023, se aprobaron los informes económicos financieros presentados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, considerando que el monto y origen exclusivamente de los **recursos privados** de los periodos fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; y, el destino del **saldo del recurso público** del Fondo Partidario Permanente contabilizado en los años 2015 y 2016 se encuentran dentro de los términos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria pertinente. Resolución en la que se hizo referencia a los exámenes especiales Nro. DAAC-0226-2015 (periodo de análisis desde el 01/9/2010 hasta el 31/12/2012) y DAAC-0017-2017 (periodo de análisis desde el 01/07/2011 hasta el 31/01/2016), correspondientes a la entrega y utilización de los recursos públicos con cargo al fondo partidario permanente por parte del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en los cuales se señala la

responsabilidad por el manejo de los referidos recursos entregados a dicha organización política, acto administrativo que no fue impugnado en el momento oportuno y que se encuentra en firme, considerando que este órgano electoral previamente ha señalado la situación en la que se encuentran los representantes de la organización política, respecto de la utilización del Fondo Partidario Permanente.

Por otro lado, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral emitió el informe No. CNE-DNFGGE-2023-0051-I de 14 de noviembre de 2023, que sirvió de sustento al Pleno del Consejo Nacional Electoral para emitir la resolución ahora recurrida en el que consta un análisis detallado, de conformidad con la información remitida por la Contraloría General del Estado, que permitió a la administración electoral determinar que el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, está obligado a observar lo establecido en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que determina que el Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y **no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado.**

Es así que, en relación a las condiciones que imperativamente deben cumplir las organizaciones políticas para beneficiarse del aporte del fondo partidario permanente, se ha considerado el oficio No. 0295-DNR-2023, de 01 de junio de 2023, suscrito por la Directora Nacional de Responsabilidades (E), de la Contraloría General del Estado, recibido en el Consejo Nacional Electoral el 24 de agosto de 2023, a las 11h30, que en su parte pertinente manifiesta: "(...) En este sentido, de conformidad con el ámbito de competencia de las (SIC) Dirección Nacional de Responsabilidades; y, de la verificación realizada en el Sistema Integrado de Responsabilidades S.I.RES; se remite el detalle contenido en el ANEXO 1, en relación a las responsabilidades correspondientes a los informes Nos. DAAC-0226-2015 y DAAC-0017-2017.

Respecto a los posibles o no indicios de responsabilidad penal, la Dirección Nacional de Planificación, mediante comunicación interna, señala que del informe DAAC-0226-2015 se han desprendido los informes con indicios de responsabilidad penal: DAAC-0006-2014, DAAC-0008-2014, DAAC-0024-2014, DAAC-0025-2014.

Cabe aclarar que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado contempla diferentes plazos que deben cumplirse dentro del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, razón por la cual la información proporcionada podría estar sujeta a cambios en la medida del avance del mencionado procedimiento.

Conforme al pronunciamiento emitido mediante oficio No. 15741 de 22 de septiembre de 2021, del señor Procurador General del Estado, la Contraloría General del Estado traslada a la requirente, la obligación de mantener la reserva y el correcto uso de la información que en esta oportunidad se entrega”.

Anexando la información que se detalla a continuación:

Número de informe	Entidad	Avance	Periodo Desde	Periodo Hasta	Tipo de Responsabilidad	Sujeto de Responsabilidad / Cargo	Resolución y fecha	Monto confirmado	Estado
DAAC-0017-2017	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	A los ingresos, gastos y a los procesos precontractual, contractual y ejecución de contratos	01/7/2011	31/1/2016	GLOSA	COORDINADORA NACIONAL MOVIMIENTO POLÍTICO PACHAKUTIK	15477 21/11/2018	118.589,93	CONFIRMADO / NEGATIVA DE RECURSO DE REVISIÓN / EN PROCESO DE ENVIO A COBRO
						TESORERA MOVIMIENTO POLÍTICO PACHAKUTIK.			CONFIRMADO / NOTIFICADO / EN PROCESO DE ENVIO A COBRO
						TESORERO MOVIMIENTO POLÍTICO PACHAKUTIK.		228.464,13	CONFIRMADO / NOTIFICADO / EN PROCESO DE ENVIO A COBRO
DAAC-0226-2015		A la utilización del Fondo Partidario Permanente entregado a las agrupaciones	1/9/2010	31/12/2012	GLOSA	COORDINADOR NACIONAL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK NUEVO PAIS	10121 7/3/2017	66.988,01	CONFIRMADO / IMPUGNANDO EN SEDE JUDICIAL / NEGATIVA DE RECURSO DE REVISIÓN

Número de informe	Entidad	Avance	Periodo Desde	Periodo Hasta	Tipo de Responsabilidad	Sujeto de Responsabilidad / Cargo	Resolución y fecha	Monto confirmado	Estado
	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	políticas: Pachakutik (...)"				TESORERO MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK NUEVO PAIS			CONFIRMADO / IMPUGNADO POR TERCEROS
						CONTADORA NACIONAL MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK NUEVO PAIS			CONFIRMADO / IMPUGNADO POR TERCEROS / NEGATIVA DE RECURSO DE REVISIÓN

Como se puede determinar del contenido del mencionado Oficio No. 0295-DNR-2023 de 01 de junio de 2023 y su anexo, se observa que de los exámenes especiales Nro. DAAC-0226-2015 (periodo de análisis desde el 01/9/2010 hasta el 31/12/2012) y DAAC-0017-2017 (periodo de análisis desde el 01/07/2011 hasta el 31/01/2016), correspondientes a la utilización de los recursos públicos del Fondo Partidario Permanente por parte del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, se encuentran con **responsabilidad de glosas en estado CONFIRMADO**.

Por lo tanto, la información proporcionada por la Contraloría General del Estado es la base con la cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto establece que la organización política no cumplió con los preceptos establecidos en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es decir tiene obligaciones pendientes con el Estado, siendo el órgano de control el que ha determinado las responsabilidades de los representantes legales, tesoreros y contadora del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por lo que se ha respetado el derecho al debido proceso en la garantía de la presunción de inocencia. Considerando, además, que los peticionarios no aparejan documento alguno que pruebe que los informes de Contraloría no se encuentren en firme.

Ahora bien, al haberse aprobado la retención del recurso público con cargo al fondo partidario permanente 2021, no se puede aceptar como válido el argumento de que se está aplicando de manera retroactiva

la ley con el único propósito de restringir los derechos de la organización política, pues las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigentes a partir 03 de febrero de 2020, en su artículo 356 claramente establece que se realizará el aporte de dicho fondo a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente no tuvieren obligaciones pendientes con el Estado, en este caso existen obligaciones pendientes determinadas por la Contraloría General del Estado, en cuanto a la utilización de los recursos públicos entregados al Movimiento Pachakutik de años anteriores, pues la norma tiene vigencia plena para la entrega o retención del fondo correspondiente al año 2021, por lo que no constituye una interpretación extensiva de la norma por parte de ese órgano electoral.

Finalmente se puede colegir que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ha adoptado sus decisiones apegado al ordenamiento jurídico vigente y ha manejado el proceso administrativo de manera suficientemente motivada y fundamentada, por lo que la resolución ahora recurrida que los peticionarios solicitan sea revocada goza de las presunciones de legalidad y legitimidad; con lo que ha dado estricto cumplimiento al respeto de los principios constitucionales que rigen la actividad de la administración electoral, control y gasto electoral, en garantía de la tutela efectiva, respeto al principio de seguridad jurídica, y el debido proceso al tenor de lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto no existe falta de motivación conforme argumentan los peticionarios”;

Que con informe Nro. 363-DNAJ-CNE-2023 de 28 de noviembre de 2023, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-2432-M de 28 de noviembre de 2023, da a conocer: “**RECOMENDACIONES.** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios mencionados, y al análisis de la información presentada por los peticionarios, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la petición de corrección presentada por Abogado Edy Jadan Sarango y el señor Marlon Santi Gualinga, en calidad de Coordinador Nacional y Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en contra de la Resolución PLE-CNE-1-21-11-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 21 de noviembre de 2023, ya que se encuentra debidamente motivada. Así también se ha

determinado que la organización política no ha cumplido con los preceptos establecidos en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 4 inciso 2 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023. **RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-1-21-11-2023, de 21 de noviembre de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFICAR** la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Abogado Edy Jadan Sarango y al señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador y Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para los fines legales que corresponden”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 091-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR la petición de corrección presentada por el Abogado Edy Jadan Sarango y el señor Marlon Santi Gualinga, en calidad de Coordinador Nacional y Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en contra de la Resolución **PLE-CNE-1-21-11-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 21 de noviembre de 2023, ya que se encuentra debidamente motivada. Así también se ha determinado que la organización política no ha cumplido con los preceptos establecidos en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 4 inciso 2 del Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017, vigente hasta el 29 de mayo de 2023; y, consecuentemente, **RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-1-21-11-2023** de 21 de noviembre de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a las Coordinaciones

Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; al señor Marlon Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; y, a su abogado patrocinador Edy Jadan Sarango, en los correos electrónicos marlonsanti@yahoo.es, tribunalelectoral2020pk@outlook.es, edyjadan12@gmail.com, drsarango@hotmail.com; y, en el casillero electoral No. 18 correspondiente a la organización política, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 91-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL